



AUTO No. 724 DE 2017

(16 de agosto)

“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 413 del 16 de abril de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1072 del 24 de septiembre de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT: 892170008-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 546 del 03 de Mayo de 2016, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló al **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT: 892170008-3, el cargo siguiente:

CARGO ÚNO: Por efectuar vertimiento al río masteban con aguas del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de conejo en el sitio georreferenciado con las siguientes coordenadas (coord. Geog. Ref. 72°48'20.4" O 10°46'28.9" N) :

NORMAS VIOLADAS:

Artículo 2.2.3.3.4.3 de Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Artículo 2.2.3.3.4.4 de Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

CARGO DOS: Por violación del artículo 2.2.3.3.4. De 18 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el incumplimiento a la norma de vertimiento vigente y no contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el plan de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV reglamento por la resolución 1433 de 2004 del ministerio de ambiente.

CARGO TRES: Por violación del artículo 2.2.3.3.5.1 del 18 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que contempla el requerimiento de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar permiso y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.

Que dentro de la oportunidad legal el **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT: 892170008-3, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.171 de 13 marzo de 2015, donde se observa vertimiento de aguas residuales sin el respectivo permiso.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT: 892170008-3, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al Alcalde del **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT: 892170008-3, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 